

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2220-2018-OS/OR SAN MARTIN**

Tarapoto, 06 de septiembre
del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700016111, el Informe Final de Instrucción N° 1395-2018-OS/OR-SAN MARTIN referido al procedimiento administrativo sancionador iniciando mediante Oficio N° 1136-2018-OS/OR SAN MARTÍN a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.** (en adelante, **ELECTRO TOCACHE**), identificada con RUC N° 20143611893.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 283-2010-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión del cumplimiento de normatividad sobre contribuciones reembolsables en el servicio público de electricidad” (en adelante el Procedimiento), a través del cual se establece el procedimiento para la supervisión del proceso de contribuciones reembolsables en el servicio público de electricidad.
- 1.2. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión del cumplimiento de la normativa respecto de **ELECTRO TOCACHE**, correspondiente al año 2016, cuyo resultado se plasmó en el Informe de Supervisión N° 1700026-2017-12-18-P-283 (en adelante, Informe de Supervisión).
- 1.3. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 517-2018-OS/OR SAN MARTIN, de fecha 18 de febrero de 2018, en la supervisión del cumplimiento de la normativa sobre Contribuciones Reembolsables en el servicio público de electricidad, correspondiente a los nuevos suministros y las obras reportadas del año 2016, se verificó el incumplimiento que se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACION
<p><u>NO HABER CUMPLIDO CON LA ENTREGA DEL TOTAL DE EXPEDIENTES QUE CONFORMAN LA MUESTRA DE LOS ANEXOS N° 2 Y 5</u></p> <p>La concesionaria no entregó doscientos siete (207) y veintidós (22) expedientes correspondientes a la muestra de los Anexos N° 2 y 5, respectivamente.</p>	<p><u>RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 283-2010-OS/CD: PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD.</u></p> <p>2.1 Aspectos Generales para la presentación de la información</p> <p>La información mensual para la determinación de la muestra estadística, aleatoria y representativa, correspondiente a la supervisión del proceso de Contribución Reembolsable, deberá ser depositada semestralmente en la página web del Organismo y contendrá lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>d) OSINERGMIN, con base a la información descrita y</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Inciso a) del Título IV del Procedimiento. - Literal b) del numeral I del Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2009-OS/CD.

teniendo en consideración lo establecido en el numeral 1.2.3, seleccionará las muestras estadísticas, aleatorias y representativas. Estas serán comunicadas a la concesionaria para que previo requerimiento de OSINERGMIN, ponga a disposición del Supervisor los expedientes completos de las muestras seleccionadas. Estos expedientes deberán contener la información mínima obligatoria indicada en el Anexo N° 4, como sustento del cumplimiento de la normativa sobre Contribuciones Reembolsables.

2.2 Contenido, frecuencia y plazos de entrega de la información

La información será publicada por la concesionaria en la página web del Organismo de acuerdo a lo señalado en la tabla siguiente:

Tabla N° 1

INFORMACIÓN A PUBLICAR Y ENTREGAR AL ORGANISMO

Contenido	Frecuencia	Plazo máximo
Información indicada en el literal a) del numeral 2.1 del presente procedimiento, de acuerdo al formato señalado en el Anexo N° 2	Publicación semestral 1ª publicación: enero-junio 2ª publicación: julio-diciembre	Décimo día hábil del mes inmediato siguiente de finalizado el semestre (julio y enero de cada año).
Información indicada en el literal b) del numeral 2.1 del presente procedimiento, de acuerdo al formato señalado en el Anexo N° 3 .		
Información indicada en el literal c) del numeral 2.1 del presente procedimiento, de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 5 .		
Expedientes completos de las muestras seleccionadas con la información mínima obligatoria, según lo establecido en el Anexo N° 4 .	De acuerdo al requerimiento expreso de OSINERGMIN.	Décimo día hábil contado a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de OSINERGMIN. Dicha información será puesta a disposición del supervisor en la sede de la concesionaria.

Título IV: SANCIONES Y MULTAS

Única.- Constituye infracciones pasibles de sanción, los siguientes hechos:

- a) Si la concesionaria no cumple con publicar en su página Web, la información en los términos y plazos indicados en la **Tabla N° 1** del Título Segundo (con excepción del **Anexo N° 4**). Asimismo, por no facilitar al supervisor los expedientes completos de los casos de Contribuciones Reembolsables con la información mínima obligatoria señalada en el Anexo N° 4, correspondientes a las muestras seleccionadas, dentro de los plazos establecidos, o en caso que las mismas no se ajusten a la realidad, por modificación u omisión de datos.

- 1.4. Mediante Oficio N° 1136-2018-OS/OR SAN MARTIN del 02 de mayo de 2018, notificado electrónicamente el 07 de mayo de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador a **ELECTRO TOCACHE** por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.5. Mediante Oficio N° 130-2018-ETOSA/GG recibido el 24 de mayo de 2018, **ELECTRO TOCACHE** efectuó los descargos a los incumplimientos formulados en el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2220-2018-OS/OR SAN MARTIN

- 1.6. Mediante Oficio N° 340-2018-OS/OR SAN MARTIN de fecha 30 de julio de 2018, notificado electrónicamente el mismo día, se traslada, a **ELECTRO TOCACHE**, el Informe Final de Instrucción N° 1395-2018-OS/OR SAN MARTIN de fecha 30 de julio de 2018, emitido en el presente procedimiento administrativo sancionador, otorgándoles un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que formulen sus descargos.
- 1.7. Habiéndose vencido el plazo otorgado en el Oficio N° 344-2018-OS/OR SAN MARTIN, **ELECTRO TOCACHE** no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción N° 1395-2018-OS/OR SAN MARTIN de fecha 30 de julio de 2018

2. **ANÁLISIS**

2.1. **RESPECTO A NO HABER CUMPLIDO CON LA ENTREGA TOTAL DE EXPEDIENTES DE LA MUESTRA DE LOS ANEXOS N° 2 Y 5**

2.1.1. **Hechos verificados:**

La concesionaria no cumplió con entregar el total de expedientes que conforman la muestra del Anexo 2, para su evaluación por parte de la supervisión, siendo éstos los siguientes:

129148, 128934, 129487, 129575, 128946, 129669, 129177, 130359, 129273, 128666,
128682, 129727, 130579, 129250, 129320, 129167, 129136, 130554, 129399, 129328,
129623, 129196, 130468, 128583, 129322, 128629, 129597, 129666, 130279, 128774,
129933, 128781, 130203, 129796, 129393, 129929, 130419, 129586, 129358, 129529,
130272, 128608, 130390, 129199, 129471, 129593, 129477, 129646, 129464, 129458,
129182, 129569, 129567, 130395, 129480, 129338, 130628, 128993, 130127, 129542,
130564, 130400, 129281, 130423, 129763, 128839, 129511, 129269, 130446, 129197,
128650, 129791, 129397, 129350, 129454, 129127, 130590, 129783, 131064, 130608,
130595, 129346, 130470, 130593, 129700, 129680, 130280, 130405, 129185, 129736,
130472, 129132, 129382, 129954, 130229, 130616, 129140, 130223, 129244, 129974,
129690, 129918, 130563, 130253, 128609, 129125, 129135, 130488, 130207, 130234,
129295, 129233, 129518, 129183, 129456, 130235, 129194, 129388, 128661, 129517,
128944, 129787, 130299, 130243, 129107, 129138, 129944, 129262, 30649, 128950,
128952, 128641, 128614, 130453, 129973, 129759, 130471, 129764, 129938, 129225,
130566, 129208, 128800, 129512, 129202, 129292, 128788, 130244, 129766, 130425,
129341, 129662, 129538, 129540, 129122, 129502, 129507, 129336, 128637, 128956,
129531, 130245, 129379, 128648, 129937, 129923, 129364, 129327, 128784, 129255,
128628, 129120, 128612, 129154, 130624, 129371, 128671, 130556, 129789, 128792,
130456, 128802, 130469, 128678, 130426, 129637, 129643, 128646, 131066, 129220,
129733, 129171, 129674, 130617, 130565, 129317, 130417, 128622, 129370, 128807,
130544, 130483, 130551, 129546, 130184, 129956, 129519.

Asimismo, no cumplió con entregar el total de expedientes que conforman la muestra del Anexo N° 5, para su evaluación por parte de la supervisión, siendo éstos los siguientes:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2220-2018-OS/OR SAN MARTIN**

ITEM	CALIFICACION	NOMBRE DEL PROYECTO	UBICACIÓN
1	ser	Caserío de Palmiche	Caserío de Palmiche Cholon
2	ser	Caserío de Galilea Ollas	Caserío de Galilea Ollas Cholon
3	ser	Caserío de San José	Caserío de San José Cholon
4	ser	Caserío de San Juan	Caserío de San Juan Cholon
5	ser	Caserío San Antonio de Padua	San Antonio de Padua Cholon
6	ser	Caserío de Galilea Ollas	Caserío de Galilea Ollas Cholon
7	ser	Caserío de San Juan	Caserío de San Juan Cholon
8	ser	Caserío de Ají Nueva Unión	Caserío de Ají Nueva Unión Cholon
9	ser	Caserío de Ají Nueva Unión	Caserío de Ají Nueva Unión Cholon
10	ser	Caserío de San Pedro de Chonta I-II	Caserío de San Pedro de Chonta Chonta
11	ser	Caserío de San Martin de Porres	Caserío de San Martin de Porres Cholon
12	ser	Caserío de Túpac Amaru	Caserío de Túpac Amaru Pólvora
13	ser	Caserío de San Martin de Porres	Caserío de San Martin de Porres Cholon
14	ser	Caserío de Palmiche	Caserío de Palmiche Cholon
15	ser	Caserío de San José	Caserío de San José Cholon
16	ser	Caserío de Santa Rosa de Oso	Caserío de Santa Rosa de Oso Cholon
17	ser	Caserío de Alto Huaynabe	Caserío de Alto Huaynabe Nuevo Progreso
18	ser	Caserío de Santa Rosa de Oso	Caserío de Santa Rosa de Oso Cholon
19	ser	Caserío San Antonio	Caserío San Antonio Pólvora
20	ser	Caserío de Ajenjo	Caserío de Ajenjo Cholon
21	ser	Caserío San Antonio de Padua	San Antonio de Padua Cholon
22	ser	Caserío de Túpac Amaru	Caserío de Túpac Amaru Pólvora

2.1.2. Descargos de ELECTRO TOCACHE:

ELECTRO TOCACHE, en sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador señaló lo siguiente:

Con respecto a los veintidós (22) expedientes correspondientes al Anexo 5, se adjunta la documentación sustentatoria del referido Anexo, reiterando, tal y como se manifestó en el desarrollo de la supervisión de campo, que dichas localidades forman parte de los alcances del "Estudio de perfiles Integrados para Seis (06) Proyectos del Plan Nacional de Electrificación Rural" Sistema Eléctrico Rural Tocache II Etapa.

Agrega que dichos proyectos, íntegramente financiados a través de la Ley de Electrificación Rural, son activos que a la fecha se encuentran en proceso de transferencia, de acuerdo al marco legal vigente, pero que vienen administrando, motivo por el cual no se cuenta con los expedientes completos de dichas obras.

Indica que adjunta lo siguiente: Resolución N° 032-013-EM/DM, Resolución de Calificación SER, del proyecto Sistema Eléctrico Rural Tocache II Etapa y Acta de Recepción Provisional de Obra "Sistema Eléctrico Rural Tocache II Etapa – Departamento San Martín – Huánuco".

Lo indicado líneas arriba se puede corroborar en el enlace http://dger.minem.gob.pe/Proyectos_ElectrificacionRural_Filtros.aspx.

2.1.3. Análisis de Osinergmin:

- En relación al incumplimiento de no entregar el total de expedientes que conforman la muestra del Anexo N° 5 para su evaluación por parte de la supervisión, señalamos que, con la nueva

prueba instrumental presentada, se evidencia que los expedientes no fueron entregados a la concesionaria, toda vez que estos se encuentran en fase de transferencia ejecutada por la DGER/MEM; en ese sentido, el incumplimiento con respecto a la no entrega de expedientes de la muestra total del Anexo N° 5 (veintidós expedientes) queda superado.

- En cuanto al incumplimiento referido a que **ELECTRO TOCACHE** no entregó el total de expedientes que conforman la muestra del Anexo N° 2 para la evaluación por parte de la supervisión, corresponde señalar que la concesionaria no ha aportado argumentos y/o medios probatorios que la exoneren de su responsabilidad administrativa por incumplir el inciso d) del numeral 2.1 del Procedimiento; lo que se considerará al momento de determinar la sanción a imponer.
- Al respecto, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Asimismo, prescribe que la infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente, de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones del OSINERG, aprobada por el Consejo Directivo.

En el mismo sentido, el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva; en ese sentido, únicamente es necesario constatar el incumplimiento de las mismas para que se configure la infracción administrativa y se impute la responsabilidad al administrado.

- En ese orden, **ELECTRO TOCACHE** ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Título IV del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el literal b) del numeral I del Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2009-OS/CD, por lo que corresponde determinar la sanción a imponer.

3. **DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA**

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 286-2009-OS/CD, se incorporó como Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de la Normatividad sobre Contribuciones Reembolsables en el Servicio Público de Electricidad”.

El literal b) del numeral I del Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 286-2009-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable no entregar al supervisor, los expedientes completos de contribuciones reembolsables con la información mínima obligatoria señalada en el Anexo N° 6, correspondiente a la muestra seleccionada, dentro de los plazos establecidos.

En tal sentido, la multa propuesta por el incumplimiento señalado en el párrafo anterior se determina teniendo en cuenta la siguiente información:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2220-2018-OS/OR SAN MARTIN**

Conceptos	Cantidad	Observación
Facturación mensual promedio de ELECTRO TOCACHE	1 342.3 (miles de S/)	Informe comercial GRT (Dic. 2016) ¹
Clasificación de la concesionaria por Facturación Promedio	Más de 1 000 hasta 10 000 (miles de S/)	Literal b) del numeral I del Anexo 15° - Resolución N° 286-2009-OS/CD
Días Hábiles de retraso del incumplimiento por no remitir los expedientes de la muestra	192	Tabla N°1 del Numeral 2.2 del Procedimiento
Clasificación por días hábiles de retraso	Más de 10	Literal b) del numeral I del Anexo 15° - Resolución N° 286-2009-OS/CD
Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	S/. 4 150.00	Decreto Supremo N° 380-2017-EF

Finalmente, se aplicará una sanción en función a lo señalado en el Cuadro N° 1 del numeral I de la Resolución de Consejo Directivo N° 286-2009-OS/CD.

**Cuadro N° 1
Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica**

Días hábiles de retraso hasta:	Facturación promedio del periodo supervisado (miles de S/)			
	Hasta 1 000	Más de 1 000 hasta 10 000	Más de 10 000 hasta 50 000	Más de 50 000
	Multa en UIT	Multa en UIT	Multa en UIT	Multa en UIT
Hasta 10	0.50	1	2	4
Más de 10	1	3	4	8

Comparando la información obtenida por el incumplimiento con el Cuadro N° 1 del numeral I de la Resolución de Consejo Directivo N° 286-2009-OS/CD, corresponde aplicar a **ELECTRO TOCACHE** una sanción de **3.00 UIT**: tres (3.00) Unidades Impositivas Tributarias.

3. En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se desprende que corresponde sancionar a **ELECTROCACHE** por el incumplimiento al "Procedimiento para la Supervisión del cumplimiento de normatividad sobre contribuciones reembolsables en el servicio público de electricidad", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 283-2010-OS/CD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.** con una multa de **3.00 UIT**: tres (3.00) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 17-00016111-01

¹ Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria - DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA:
Procesamiento y Análisis de la Información Comercial de las Empresas de Electricidad, Cuarto Trimestre Año 2016.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización**. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.** el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«frodas»

Félix Rodas Ortega
Jefe Regional San Martín